



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



PROYECTO DE LEY QUE IMPULSA LA ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS A LOS ALCANCES DE LA LEY 30937.

La Congresista de la República TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA, integrante del Grupo Parlamentario FUERZA POPULAR, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22°, inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente iniciativa legislativa:

FORMULA LEGAL

El Congreso de la República  
Ha dado la siguiente Ley:

LEY QUE IMPULSA LA ADECUACIÓN DE LAS MUNICIPALIDADES DE CENTROS POBLADOS A LOS ALCANCES DE LA LEY 30937

Artículo 1º. Objetivo de la ley.

La presente ley tiene por objeto modificar la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 31079, que modifica la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados.

Artículo 2º. Finalidad de la ley.

La finalidad de la presente ley tiene es determinar a la autoridad responsable de sufragar los gastos que demanden la elaboración y aprobación del expediente de adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados determinados por la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 31079, que modifica la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las Municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de elecciones de autoridades Municipales de Centros Poblados.

Artículo 3º. Modificación de la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 31079.

Se modifica la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 31079, quedando redactado de la siguiente manera.

Manuel Guzmán-García  
Vocero FP

### "DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

#### **PRIMERA. Adecuación.**

*Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento. Los gastos que demande la elaboración del expediente técnico de adecuación, hasta su aprobación, son financiados por la municipalidad provincial, con cargo a su presupuesto institucional. Incumplir lo dispuesto en la presente ley es causal de vacancia en el cargo del titular del pliego. "*

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

#### **PRIMERA. Ampliación del plazo de adecuación.**

Las municipalidades de Centros Poblados que a la fecha de la vigencia de la presente ley no han iniciado o se encuentra en trámite su proceso de adecuación tendrán un plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley para adecuarse a la Ley 30937.

#### **SEGUNDA. Vigencia de la ley.**

La presente ley tiene vigencia desde el 1 de enero del 2023.

#### **TERCERA. Suspensión de la desactivación.**

Suspéndase el plazo de desactivación de las municipalidades de Centros Poblados que a la fecha de promulgación de la presente ley no hayan cumplido con adecuarse a la Ley 30937.

#### **CUARTA. Financiamiento.**

Las municipalidades provinciales aprobarán, con cargo a su presupuesto institucional ejercicio fiscal 2023, una partida presupuestaria, destinada a financiar el procedimiento de adecuación de las municipalidades de los Centros Poblados a la Ley 30937. Las municipalidades provinciales quedan facultadas para realizar las modificaciones presupuestarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley.

Lima 31 de mayo de 2022



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA



## CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **20** de **junio** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°2378-2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN, GOBIERNOS LOCALES Y MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL ESTADO.**

-----  
**JAVIER ÁNGELES ILLMANN**  
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO  
Encargado de la Oficialía Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### Descripción del problema.

Con fecha 23 de abril del 2019 se promulgó la Ley 30937 – en adelante, la Ley. La Ley modificó diversos artículos 128º, 129º, 130º, 131º, 132º, 133º, 134º y 135º de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados. Con la modificación del artículo 128º se establece que las Municipalidades de Centros Poblados se crean por ordenanza municipal provincia con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. La ordenanza municipal debe precisar:

- El centro poblado de referencia y su ámbito geográfico de responsabilidad.
- El régimen de organización interna.
- Las funciones y la prestación de servicios públicos locales que se le delegan.
- Los recursos que se le asignan para el cumplimiento de las funciones y de la prestación de servicios públicos locales delegados.

La modificación del artículo 129º establece los requisitos que deberán cumplir los ciudadanos – miembros del comité de gestión - en cuyas jurisdicciones se quiera crear un Centro Poblado, siendo los requisitos los siguientes:

- Solicitud presentada por un comité de gestión, acompañada de la adhesión de un mínimo de mil ciudadanos con domicilio registrado en el centro poblado de referencia o en su ámbito geográfico de responsabilidad, acreditado por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).
- El centro poblado de referencia debe tener una configuración urbana y no estar localizado en el área urbana o de expansión urbana de la capital de distrito al cual pertenece.
- Estudio técnico que acredite la necesidad de garantizar la prestación de servicios públicos locales y la factibilidad de su sostenimiento.
- Opinión favorable de la municipalidad distrital correspondiente expresada mediante acuerdo de concejo, con el voto favorable de dos tercios del número legal de regidores. El acuerdo se pronuncia sobre las materias delegadas y los recursos asignados.
- Informes favorables de las gerencias de planificación y presupuesto y de asesoría jurídica, o de quienes hagan sus veces, de la municipalidad provincial, acerca de las materias de delegación y la asignación presupuestal. Dichos informes sustentan la ordenanza de creación.
- Es nula la ordenanza de creación que no cumple con los requisitos antes señalados, bajo responsabilidad exclusiva del alcalde provincial.

Más adelante, la Ley en su única disposición complementaria transitoria, señala que las Municipales de Centros Poblados en funcionamiento, deberán adecuarse a los establecido en los artículos modificados, es decir, deberán presentar sus expedientes cumpliendo los requisitos señalados en el artículo 129º modificado por la Ley, bajo

sanción de ser desactivado la municipalidad de Centro Poblado, en caso de incumplimiento. El defecto que la Ley fue no consignar recursos, ni mucho menos a los responsables de financiar la presentación del expediente de adecuación.

Con fecha 28 de noviembre de 2020 se publicó la Ley 31079 – Ley que modifica la ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, respecto de las municipalidades de Centros Poblados, modificada por la Ley 30937, y la Ley 28440, Ley de Elecciones de Autoridades Municipales de Centros Poblados – establece que el reconocimiento de adecuación del centro poblado será vía ordenanza municipal que declare aprobada la adecuación de las Municipalidades de los Centros Poblados a la Ley 31079.

De las visitas realizadas a los centros poblados de las provincias de San Ignacio, Jaén, Cajamarca, Cutervo y Celendín y de la lectura de ordenanzas municipales hemos podido identificar que las mmunicipalidades de los Centros Poblados, en el procedimiento administrativo de adecuación, debe presentar un expediente técnico en donde se señalen, entre otros requisitos los siguientes:

- Plano perimétrico en donde se establezcan el aérea, límites y colindantes del centro poblado;
- Plano de ubicación del Centro Poblado;
- Memoria descriptiva del Centro Poblado;
- Información sobre los caseríos, barrios o anexos que son parte integrantes del Centro Poblado;
- Instrumentos de gestión interna del Centro Poblado;
- Reglamento de organización y funciones del Centro Poblado;
- Manual de organización y funciones del Centro Poblado;
- Organigrama del Centro Poblado;
- Régimen de administración del Centro Poblado;
- Funciones y atribuciones delegadas por parte de la Municipalidad provincial;
- Padrón de adhesión con mil firmas de ciudadanos; y
- Otros documentos que exija la Municipalidad provincial.

Como es de conocimiento, los alcaldes de los centros poblados, más aún aquellas, que se ubican en las zonas rurales, carecen de recursos y de instrumentos normativos que les permitan recaudar tributos municipales, más aún cuando, las Municipalidades provinciales se reservan para si esa facultad, es decir no la delegan. Tanto la Ley 30937 como la Ley 31079 no han previsto con cargo a que pliego presupuestario se debía financiar los gastos técnicos y administrativos que demanden la adecuación de las municipalidades de los centros poblados a la Ley.

### Justificación de la iniciativa.

Según datos del INEI tenemos 2,792 municipalidades de Centros Poblados.

PERU: NUMERO DE MUNICIPALIDADES Y POBLACION TOTAL PROYECTADA  
AL 30 DE JUNIO, SEGÚN DEPARTAMENTO, 2021

| Departamento            | Municipalidades<br>Provinciales | Municipalidades<br>Distritales | Municipalidades<br>de Centros Poblados | Población Total<br>Proyectada al<br>30/06/2021 |
|-------------------------|---------------------------------|--------------------------------|----------------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Total</b>            | <b>196</b>                      | <b>1 678</b>                   | <b>2 792</b>                           | <b>33 035 304</b>                              |
| Amazonas                | 2                               | 22                             | 74                                     | 428 511                                        |
| Ancash                  | 20                              | 116                            | 231                                    | 1 188 131                                      |
| Arequipa                | 7                               | 22                             | 137                                    | 430 809                                        |
| Ayacucho                | 8                               | 107                            | 24                                     | 1 526 969                                      |
| Aylocho                 | 11                              | 108                            | 187                                    | 649 379                                        |
| Cajamarca               | 10                              | 114                            | 369                                    | 1 455 245                                      |
| Prov. Const. del Callar | 1                               | 6                              |                                        | 1 151 463                                      |
| Cusco                   | 12                              | 96                             | 144                                    | 1 269 362                                      |
| Huancavelica            | 7                               | 93                             | 296                                    | 358 356                                        |
| Huancayo                | 11                              | 73                             | 269                                    | 758 416                                        |
| Ica                     | 6                               | 38                             | 5                                      | 948 144                                        |
| Junin                   | 9                               | 175                            | 189                                    | 1 369 304                                      |
| La Libertad             | 12                              | 21                             | 102                                    | 2 048 492                                      |
| Lambayeque              | 3                               | 35                             | 44                                     | 1 325 912                                      |
| Lima                    | 10                              | 161                            | 56                                     | 13 814 450                                     |
| Loreto                  | 8                               | 45                             | 22                                     | 1 037 355                                      |
| Majro de Dios           | 3                               | 9                              | 10                                     | 179 588                                        |
| Moquegua                | 3                               | 17                             | 24                                     | 195 165                                        |
| Paico                   | 3                               | 26                             | 79                                     | 270 842                                        |
| Piura                   | 6                               | 52                             | 75                                     | 2 077 339                                      |
| Puno                    | 13                              | 37                             | 144                                    | 1 233 227                                      |
| San Martín              | 10                              | 67                             | 97                                     | 912 674                                        |
| Tachá                   | 4                               | 24                             | 22                                     | 377 842                                        |
| Tumbes                  | 3                               | 10                             | 7                                      | 255 770                                        |
| Ucayali                 | 4                               | 13                             | 13                                     | 602 400                                        |
| Lima Metropolitana 1)   | 1                               | 42                             | 7                                      | 9 846 795                                      |
| Departamento de Lima 2) | 9                               | 119                            | 55                                     | 967 655                                        |

Nota: Existen 13 distritos poblados proyectados en el 2021 y 2022 en los departamentos de Ayacucho 1), Cuzco 1), Huancavelica 2), San Martín 1), y Tumbes 2).  
1) Ayacucho: 13 distritos poblados proyectados en el 2021 y 2022 en los departamentos de Ayacucho 1), Cuzco 1), Huancavelica 2), San Martín 1), y Tumbes 2).  
2) Huancavelica: 13 distritos poblados proyectados en el 2021 y 2022 en los departamentos de Ayacucho 1), Cuzco 1), Huancavelica 2), San Martín 1), y Tumbes 2).  
Fuente: Instituto Nacional de Estadística e Informática

La región Cajamarca, en sus trece (13) provincias reconocen 369 municipalidades de centros poblados, lo que representa el 13,2% a nivel nacional. Huánuco tiene 289 centros poblados que representa el 10,3%, Huancavelica tiene 286 centros poblados que representa el 10,2% y Ancash con 233 centros poblados representando el 8,3%. El artículo 2º de la Ley 31097, que modifica el artículo 133.º de la Ley 27972 señala que son recursos de las municipalidades de los Centros Poblados:

- 1. Los recursos que la municipalidad provincial y la municipalidad distrital les asigne para el cumplimiento de las funciones y la prestación de servicios públicos locales delegados, en proporción a la población a ser atendida; siendo el mínimo el 50% de una UIT...*
- 2. Los arbitrios recibidos por la prestación efectiva de servicios públicos locales delegados.*
- 3. Los ingresos por la prestación de otros servicios públicos delegados, conforme lo establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la municipalidad delegante.*
- 4. Otros recursos que resulten de convenios, donaciones, actividades y acuerdos adoptados por gestión directa o mediante la municipalidad delegante.*

Las municipalidades de centros poblados pueden ejecutar intervenciones con los recursos señalados en los numerales 2, 3 y 4.

Sin embargo, en la práctica, las municipalidades de centros poblados ubicados en las zonas rurales únicamente reciben como recursos, el 50% de la Unidad Impositiva Tributaria, que, al 2022 asciende a S/. 2,300.00 (Son Dos Mil Trescientos con 00/100 soles). Si bien es cierto, la Ley establece al responsable de la transferencia y el plazo en que esta debe darse, cierto es también que, en la mayoría de los casos, estas transferencias no llegan a tiempo, aun cuando la no transferencia sea causal de suspensión del alcalde responsable, por un período de sesenta (60) días naturales y de ciento veinte (120) días en caso de reiteración.

En mis semanas de representación me he reunido con alcaldes de centros poblados quienes nos manifestaron su malestar por la forma como funcionarios municipales no cumplen con realizar los abonos que corresponden a los conceptos de dieta y recursos que ordena transferir el artículo 131º y 133º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – modificado por la Ley Nº 31079, en favor de los alcaldes de los Centros Poblados. Es decir, los recursos con los que cuentan las municipalidades de centros poblados, son insuficientes para pagar una asesoría técnica y legal que les permitan adecuarse a lo que dispone la Ley, por lo que es necesario que las Municipales provinciales, con cargo a su presupuesto institucional, financien los gastos que demandaran la formulación de expedientes técnicos y legales para adecuar a las municipalidades de centros poblados a la Ley.

De ahí la justificación y pertinencia del presente proyecto de ley.

### CUADRO COMPARATIVO

| Ley 31079                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | Proyecto de Ley                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS</b></p> <p><b>PRIMERA. Adecuación</b><br/>Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento.</p> | <p><b>DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA</b></p> <p><b>PRIMERA. Adecuación.</b><br/>Las municipalidades provinciales, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, emiten la ordenanza de adecuación de las municipalidades de centros poblados en funcionamiento. <i>Los gastos que demande la elaboración del expediente técnico de adecuación, hasta su aprobación, son financiados por la municipalidad provincial, con cargo a su presupuesto institucional. Incumplir lo dispuesto en la presente ley es causal de vacancia en el cargo del titular del pliego.</i></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  | <p><b>DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES</b></p> <p><b>PRIMERA. Ampliación del plazo de adecuación.</b><br/>Las municipalidades de Centros Poblados que a la fecha de la vigencia de la presente ley no han iniciado o se encuentra en trámite su proceso de adecuación tendrán un plazo de dos (2) años contados a partir de la vigencia de la presente ley para adecuarse a la Ley 30937.</p> <p><b>SEGUNDA. Vigencia de la ley.</b><br/>La presente ley tiene vigencia desde el 1 de enero del 2023.</p> <p><b>TERCERA. Inejecución de la desactivación.</b><br/>Déjese sin efecto las desactivaciones de las municipalidades de los Centros Poblados que se hayan declarado durante la vigencia de la disposición complementaria derogatoria única de la Ley 30937.</p> <p><b>CUARTA. Financiamiento.</b><br/>Las municipalidades provinciales aprobarán, con cargo a su presupuesto institucional ejercicio fiscal 2023, una partida presupuestaria, destinada a financiar el procedimiento de adecuación de las municipalidades de los Centros Poblados a la Ley 30937. Las municipalidades provinciales quedan facultadas para realizar las modificaciones presupuestarias para cumplir con lo dispuesto en la presente ley.</p> |

### EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa modifica la primera disposición complementaria transitoria de la Ley 31.079, así como deroga las normas que se opongan a la presente ley. Asimismo,

restituye la institucionalidad de las municipalidades de Centros Poblados que hayan podido suspenderse en aplicación de la disposición complementaria derogatoria única de la Ley 30937.

### ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

#### Beneficios:

En mayor porcentaje, las municipalidades de centros poblados tienen como atribución delegada el registro y cuidado del acervo documentario de las Actas de Nacimiento de los recién nacidos en los caseríos en donde los registradores municipales, por la lejanía geográfica no pueden llegar. En mucho de los casos, el registro y/o conservación de las Actas de Nacimiento se realizan de manera manual y la conservación de los registros físico, dado la ausencia de infraestructura edil, es deficiente.

El pago por registro o expedición de acta de nacimiento tiene un costo simbólico, en el mejor de los casos, sin embargo, la información que se genera en los centros poblados es valiosa para el gobierno central, pues a través de esta información, se decide sobre políticas de Estado en cuanto a la distribución del FONCOMUN y la ejecución del gasto en los programas sociales. La desactivación de la municipalidad de centro poblado, por incumplir con la adecuación, traerá un grave perjuicio para los niños, madres en particular y en general a las políticas de Estado que se quieran implementar a futuro; por ello, a través de la presente Ley se lograría que las Municipalidades de los Centros Poblados logren adecuarse a los alcances de la Ley 30937 y puedan seguir subsistiendo dentro del marco jurídico vigente.

#### Costos:

La presente iniciativa no genera gasto público al gobierno nacional, pues el financiamiento los expedientes de adecuación se harán con cargo al presupuesto institucional de cada municipalidad provincial, por lo que las municipalidades provinciales quedarán habilitadas, en atención a su autonomía presupuestal, modificar sus instrumentos de gestión presupuestaria para cumplir con tal fin.

### VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley guarda relación con el Acuerdo Nacional, en las siguientes políticas de Estado:

#### I. Democracia y Estado de Derecho.

Numeral 8 sobre la Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral armónico y sostenido del Perú.

Nos comprometemos a desarrollar una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo. Construiremos un sistema de autonomías políticas, económicas y administrativas, basado en la aplicación del principio de subsidiariedad y complementariedad entre los niveles de gobierno nacional, regional y local del Estado, con el fin de fortalecer éstos últimos y propiciar el crecimiento de sus economías.

Con ese objetivo, el Estado: (a) apoyará el fortalecimiento administrativo y financiero de los gobiernos regionales y locales (b) institucionalizará la participación ciudadana en las decisiones políticas, económicas y administrativas; (c) promoverá la eficiencia y transparencia en la regulación y provisión de servicios públicos, así como en el desarrollo de infraestructura en todos los ámbitos territoriales; (d) establecerá una clara delimitación de funciones, competencias y mecanismos de coordinación entre los tres niveles de gobierno;... (g) incorporará los mecanismos necesarios para mejorar la capacidad de gestión, la competencia y la eficiencia de los entes públicos y privados, así como la competitividad de las empresas y las cadenas productivas en los niveles nacional, regional y local;... (i) favorecerá el asociacionismo intermunicipal e interregional para el tratamiento de temas específicos; (j) fomentará el acceso al capital en los niveles regional y local, particularmente para la micro, pequeña y mediana empresa;...

## II. Equidad y justicia social.

Nos comprometemos a garantizar el acceso universal e irrestricto a una educación integral, pública, gratuita y de calidad que promueva la equidad entre hombres y mujeres, afiance los valores democráticos y prepare ciudadanos y ciudadanas para su incorporación activa a la vida social. Reconoceremos la autonomía en la gestión de cada escuela, en el marco de un modelo educativo nacional y descentralizado, inclusivo y de salidas múltiples. La educación peruana pondrá énfasis en valores éticos, sociales y culturales, en el desarrollo de una conciencia ecológica y en la incorporación de las personas con discapacidad.

Con ese objetivo el Estado: (a) garantizará el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país; (b) eliminará las brechas de calidad entre la educación pública y la privada así como entre la educación rural y la urbana, para fomentar la equidad en el acceso a oportunidades;... (d) afianzará la educación básica de calidad, relevante y adecuada para niños, niñas, púberes y adolescentes, respetando la libertad de opinión y credo; ... (h) erradicará todas las formas de analfabetismo invirtiendo en el diseño de políticas que atiendan las realidades urbano marginal y rural; (i) garantizará recursos para la reforma educativa otorgando un incremento mínimo anual en el presupuesto del sector educación equivalente al 0.25

% del PBI, hasta que éste alcance un monto global equivalente a 6% del PBI; (j) restablecerá la educación física y artística en las escuelas y promoverá el deporte desde la niñez; (k) fomentará una cultura de evaluación y vigilancia social de la educación, con participación de la comunidad;..."